

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-025-2019-00547-00

1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Una vez hecho el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP., se puede concluir que a la fecha no es necesario sanear vicio alguno que configure una nulidad u otra irregularidad en el trámite del proceso.

3. Dado que la **liquidación del crédito** presentada por la parte demandante a folios 211 a 213, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **aprobación en la suma de \$306.582.804,84.**, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

4. Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito¹ (\$306.582.804,84), y la liquidación de costas (\$8.092.900.00)².

5. En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

6. Se niega la suspensión procesal solicitada por los extremos de la Litis (fl.226 y 230 a 231), toda vez que no se configura el supuesto previsto en el artículo 161 del CGP; nótese que para el caso de marras ya se ordenó seguir adelante la ejecución mediante providencia adiada el 5 de marzo de 2020 (fl. 208 Cd. 1) y conforme a lo previsto en la norma en mención, aquella petición es procedente en la medida en que se formule "*antes de la sentencia*", hipótesis que, como recién se ilustró, no ocurre en este caso.

Notifíquese,

- Original firmado -
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

¹ Fl. 212

² fl. 209

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No.5 fijado hoy 28 de enero de 2021 a las 08:00 AM</u></p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca28be142187928daf09175554169038c510ee1b5ecf34f19e08e1
1657e9706

Documento generado en 27/01/2021 05:38:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>